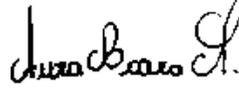


INFORME: Santa Marta, 17 de marzo de 2023

Señora Juez:

Durante el término del traslado de la liquidación del crédito, la contraparte presentó objeción a la misma. Provea.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO POR
LIBARDO SÁNCHEZ SUAREZ CONTRA COLFONDOS S.A., NUEVA EPS Y A
LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SALUD-
ADRES-. RADICACIÓN 47-001-31-05-002-2019-00059-00.

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de \$994.917.51, discriminados en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
INTERESES MORATORIOS ADEUADOS	\$ 404.470,50
COSTAS PROCESALES ORDINARIO	\$ 500.000,00
COSTAS PROCESALES EJECUTIVAS	\$ 90.447,01
TOTAL:	\$ 994.917,51

En el término del traslado el apoderado de la demandada NUEVA EPS, presentó objeción a la liquidación presentada de la siguiente manera:

CREDITO ACTUAL:

[://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGY4YTIImNDQyLTc0MmEtNDU1NC1IZGZl](mailto://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGY4YTIImNDQyLTc0MmEtNDU1NC1IZGZl)

/22, 13:40

Correo: Juzgado 02 Laboral Circui

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROCESALES EJECUTIVAS	\$ 90.447,01
TOTAL:	\$ 90.447,01

Los argumentos expuestos por el apoderado de la parte pasiva, radican que no se deben incluir los conceptos de intereses moratorios y costas ordinarias, como quiera que su representada había realizado el pago de los mismo el día 21 de septiembre de 2022 y que para ese momento solo adeudaban el valor fijado como costas procesales ejecutivas.

Si bien el despacho no desconoce que la demandada a la fecha ha puesto a disposición dos títulos 442100001085671 por valor de \$ 904.470,00 de fecha 21 de septiembre de 2022 y el 442100001099062 por valor de \$ 90.447,01 de fecha 15 de diciembre de 2022, lo cierto es que dichos depósitos fueron constituidos con posterioridad al mandamiento de pago y superando el plazo en el otorgado, además que los mismo no han sido entregado a la parte demandante, por lo que el despacho los tendrá en cuenta a efecto de liquidar el crédito.

Dicho lo anterior, se tiene que el mandamiento de pago fue librado por el saldo de intereses moratorios por valor de \$ 404.470.50, más las agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario laboral por valor de \$500.000, para un total de \$ 904.470 al que se le debe sumar las agencias en derecho fijadas en el trámite del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario en cuantía de \$ 90.447.01, obteniendo como resultado la suma de \$ 994.917.51 como valor del crédito, como quiera que la parte demandante llegó a este mismo resultado se aprobará la liquidación por ella aportada.

Por otra parte, se observa que la mandataria judicial del actor solicitó se le hiciera entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor del demandante, ejecutoriado el presente auto se ordenara que el proceso vuelva al despacho a resolver dicha petición.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto vuelva el proceso al despacho para resolver sobre la petición de entrega de título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73983bf7c33f06977d4be7cbc88f8b496a3db05e81d3993b534b9a5c1d55c7f2**

Documento generado en 17/03/2023 05:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>